



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | SUCESION INTESTADA. |
| Radicado | 47-555-40-89-002-2022-00143-00 |
| CAUSANTE | ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA |
| DEMANDANTES | ENRIQUE DE JESUS, MONICA MARIA, JORKANIRA MARIA NAVARRO HERRERA, ROBERTO CARLOS NAVARRO OSPINO. |
| Asunto | NO REPONE |

Plato, OCHO (08) de febrero Dos mil Veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que en auto del 7 de septiembre de 2022 se inadmite la presente demanda y se ordenó a la parte interesada , aportar el certificado de Avalúo catastral de Agustín Codazzi, tal como lo dispone el Numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso. El cual de manera clara e inequívoca , exige tal presupuesto para determinar la cuantía de los procesos de sucesión.

Como se aprecia en el escrito presentado por el apoderado en aras de subsanar la presente demanda , vuelve y aporta el certificado de impuesto predial de los bienes inmuebles objetos de este proceso de sucesión y no aporta el requerimiento exigidos por el legislador en la norma.

“ARTICULO 26- DETERMINACION DE LA CUANTIA- la cuanta se determinará así:

(...) 5. En los procesos de sucesión , por el avalúo de los bienes relictos, que en caso de los inmuebles será el **avalúo catastral**.(...)”

Aun así , insite el apoderado demandante en pretende que este administrador de justicia sustituya lo dispuesto por el ordenador y le permita interpretar la norma a su conveniencia . tal como se aprecia en la demanda , el interesado no realizó el mínimo esfuerzo en solicitar el certificado ante la autoridad competente IGAC.

Claro está, lo presentado en la demanda es el recibo de impuesto predial, tal como el mismo documento lo acredita y lo enseña .

El legislador exige el avalúo catastral, en el que la entidad estatal encargada y autorizada es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo que la parte interesada debió agotar tal requisito y solicitar ante el IGAC dicho certificado . No pretender suplir el mismo con el impuesto predial.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi define el avalúo catastral de la siguiente manera :

¿Qué es y cómo se obtiene el avalúo catastral?

El Artículo 8 de la resolución 0070 de 2011, define el avalúo catastral como la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido.

Nuestro Propósito Central

Somos la máxima autoridad en regulación, producción y articulación con altos estándares de calidad, de la información geográfica, catastral y agrológica del país, contribuyendo con su desarrollo, para la toma de decisiones y definición políticas públicas.

Tal como se puede apreciar y verificar en la pagina web de Instituto colombiano Agustín Codazzi - <https://www.igac.gov.co/es/contenido/nuestro-proposito-central>

Es la máxima autoridad y encargada de certificar el Avalúo catastral de los bienes inmuebles y no el municipio en el certificado de impuesto predial.

Mal haría este despacho en interpretar de manera diferente lo que esta siendo señalado de manera taxativa por el legislador en el numeral 5 del artículo 26 del código General del proceso.

Por tal motivo y en vista que no se cumple con lo exigido por la norma, No se repondrá el auto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.

Teléfono N°. 4850484.

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e8d7769a17a3cfa9057a1b46ac96874bedd7b2017f880ece078f0503c8079c**

Documento generado en 08/02/2023 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>